
Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023.

Señor(es)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

auditmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co

comconvlabmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

E. S. D.

REF.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCÍA.

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA.

RADICADO: 170013103006-2019-00266-00.

JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ASUNTO: Solicitud de vigilancia administrativa.

Atento saludo.

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.842.082 de Manizales – Caldas, portadora de la tarjeta profesional Nro. 329.984 expedida por el H. Consejo Superior De La Judicatura, con domicilio y residencia en la misma ciudad y correo electrónico para notificaciones juliana.hidalgoabogados@gmail.com ; actuando como apoderada Judicial del señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.133 de Neira – Caldas; en vista de los memoriales que han sido radicados dentro del proceso de la referencia y los meses que han transcurridos desde las solicitudes que aún no han sido resueltas, solicito a su H. Despacho el decreto de vigilancia administrativa sobre el mencionado proceso en virtud de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se adelanta proceso ejecutivo singular bajo radicado **05615-400-3002-2021-00197-00**, en el que funge como demandante el señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.133 de Neira – Caldas y como demandado el señor **JHON HENRY ARIAS ZAPATA**.

SEGUNDO: El día dos (02) de mayo de 2022 se materializó la diligencia de secuestro sobre el Automotor de placas WSO 30E, clase Motocicleta, marca Yamaha, línea XTZ 125E, de color negro gris y rojo, modelo 2020, motor E3Y2E038806, chasis 9FKDE0928L2038806, este es uno de los bienes muebles sobre los cuales recaía medida de embargo y secuestro.

TERCERO: Fue designado como secuestro el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

CUARTO: El día diecisiete (17) de mayo de 2022, en virtud del vehículo secuestrado, procede esta profesional del derecho a radicar memorial ante el despacho, mismo que se denominó de la siguiente manera *“APORTO AVALUO DE BIEN SECUESTRADO – SOLICITUD FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE”*.

QUINTO: El Despacho, emite dos autos fechados el 12/07/2022 en el que se corría traslado por término de 10 días el avalúo de la motocicleta presentado por la suscrita y en el que se requería a la parte actora.

SEXTO: El día diecinueve (19) de julio de 2022, se presentó por parte de la suscrita respuesta al requerimiento elevado por el despacho y en el que, además, esta profesional solicitó información en cuanto al nombramiento de la curadora Ad Litem que representara los intereses de un acreedor prendario de otro de los bienes que fueron embargados en el proceso que nos ocupa.

SEPTIMO: Llegado el primero (01) de septiembre de la anualidad inmediatamente anterior, se presentó memorial por parte de esta profesional al Despacho, mismo que se denominaba **“SOLICITUD DE ENTREGA EN CALIDAD DE DEPOSITO AL ACREEDOR - IMPULSO PROCESAL, CELERIDAD PROGRAMACION DILIGENCIA DE REMATE”**.

OCTAVO: El cuatro (04) de noviembre de 2022 se reenvió por medio del correo electrónico del Juzgado el memorial enunciado con antelación, ya que es interés de la parte actora fungir en calidad de depósito frente a esa motocicleta que fue secuestrada, ya que sufragar los gastos de un secuestro desde el mes de mayo de 2022 a enero de 2023, incrementará abruptamente los gastos que ha tenido que sufragar mi representado con el presente proceso, pues a la fecha, después de casi 4 años de vigencia del presente proceso no ha sido posible recuperar ninguna suma de dinero en favor de mi representado y por el contrario, este le está generando unos costos bastante cuantiosos..

NOVENO: Por medio de correo electrónico se le pone de presente al Despacho lo siguiente, veamos:

“BUENOS DIAS, ME PERMITO REENVIAR MEMORIAL RADICADO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO ES HACE MÁS DE 2 MESES, SIN QUE A LA FECHA MEDIE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO.

HACE YA VARIOS MESES, CASI 6 MESES QUE SE SOLICITÓ LA DILIGENCIA DE REMATE SIN QUE A LA FECHA LA MISMA HAYA SIDO PROGRAMADA, ESTARÉ A ESPERA DEL IMPULSO QUE SE LE BRINDE AL PROCESO, YA QUE HEMOS LLAMADO REITERATIVAMENTE Y DICHAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TAMPOCO HAN RENDIDO FRUTOS.

AGRADEZCO UNA PRONTA RESPUESTA .

JULIANA ALONSO JIMENEZ”

DECIMO: Han pasado más de **nueve (09) meses** desde que se elevó la solicitud de remate del bien secuestrado y han pasado cuatro (04) meses desde la solicitud de entrega de bien secuestrado en calidad de depósito al acreedor que en este caso es mi representado, sin que a la fecha el despacho haya emitido algún pronunciamiento frente a los diversos pedimentos y diversas llamadas que se han elevado por parte de esta profesional al Juzgado, sin que los compromisos de emitir respuesta se hayan materializado.

DECIMO PRIMERO: De igual forma su señoría, hay un trámite pendiente respecto de la contestación que realizare la curadora ad litem asignada al señor ANDRES MEJIA SIERRA, acreedor de una pignoración que reposa sobre un vehículo automotor de placas NAR492 de propiedad del demandado y que a la fecha esta profesional no conoce.

PRUEBAS

- Constancia radicación mayo de 2022 solicitud nombramiento curador ad litem.
- Memorial en el que se solicita el nombramiento del curador ad litem.
- Rastreo radicación solicitud de remate.
- Memorial en el que se aporta avalúo y se solicita diligencia de remate.

Calle 20 No. 21 – 35, Ed. Ángel
Ofs: 308 Manizales – Caldas
juliana.hidalgoabogados@gmail.com
Tel: 320 536 9062

- Rastreo correo electrónico donde se radica un impulso procesal y solicitud.
- Memorial donde se solicita el impulso procesal y la designación de depósito.
- Últimos dos pronunciamientos del despacho que fueron Autos fechados en el mes de **julio de 2022**.

NOTIFICACIONES

- El señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA** y la **suscrita abogada** seremos notificados en la siguiente dirección:

Dirección: Calle 20 Nro. 21 – 35 Edificio Ángel, Oficina 308, en la ciudad de Manizales.

Abonado telefónico: 320 536 9062.

Correo electrónico: juliana.hidalgoabogados@gmail.com

- **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

Correo electrónico: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abonado telefónico: (606) 887 9645 ex 11227

Cordialmente,



JULIANA ALONSO JIMENEZ
C.C. Nro. 1.053.842.082
T.P. Nro. 329.984 del C.S.J.

Manizales – Caldas, 1 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas
E. S. D

REF.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCÍA.
DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA.
RADICADO: 170013103006-2019-00266-00.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA EN CALIDAD DE DEPOSITO AL ACREEDOR - IMPULSO PROCESAL, CELERIDAD PROGRAMACION DILIGENCIA DE REMATE

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.842.082 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 329.984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 75.032.133** de Neira – Caldas, en vista del estado actual del proceso, me permito elevar una petición especial, tal como lo establece el segundo inciso del numeral 6 del artículo 595 del código general del proceso, veamos:

“...

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”.

solicito entonces, que el depósito de la motocicleta de placas **WSO30E**, modelo 2020, color NEGRO ROJO GRIS, Marca YAMAHA, misma que se encuentra a la fecha en custodia del secuestro el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.078.252, celular 316 720 7719; así entonces, solicito sea entregada la enunciada motocicleta al acreedor en este asunto que es mi mandante el señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, y si es despacho lo considera necesario, sea cuantificada la caución a pagar.

Su señoría, esta vocera judicial procede a elevar esta petición debido a que, a la fecha, NO HA SIDO PROGRAMADA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE, a pesar de contar con todos los elementos para proceder de esta manera; aunado a lo anterior solicito que dicha diligencia sea programada en la mayor brevedad posible.

Agradezco se le brinde celeridad al pedimento que nos ocupa, ya que con el paso del tiempo mi representado se está crecentando los perjuicios ocasionados a mi mandante; se cuenta con una acreencia bastante alta y el único bien con el que se cuenta es esta motocicleta que a la fecha lo único que está generando es gastos, corolario de lo expuesto es que se solicita que la misma sea entregada en depósito a mi mandante, ello hasta tanto se materialice la diligencia de remate que SOLICITAMOS sea programada lo antes posible.

Por último, se tiene conocimiento que la curadora que fue nombrada a un acreedor dentro de este mismo asunto, pero frente a un automotor diferente, ya presento pronunciamiento, así las cosas, solicito que me sea entregado el expediente digital, en aras de conocer el estado actual de dicha actuación.

Muchas gracias por la atención prestada y por el impulso procesal que a continuación le imparta su H. Despacho.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada:

Dirección: Calle 20 # 21 – 35, Edificio Ángel, Oficina 308.

Teléfono: 320 536 9062

Correo Electrónico: juliana.hidalgoabogados@gmail.com

Manizales – Caldas

Cordialmente,



JULIANA ALONSO JIMENEZ

C.C. Nro. 1.053.842.082

T.P. Nro. 329.984 del C.S.J.



JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

SOLICITUD NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM -RAD 2019 00266

1 mensaje

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

9 de mayo de 2022, 10:26

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

JULIANA A. JIMENEZ
C.C. 1.053.842.082 de Manizales
T.P. 329.984 del C.S.J.

 **SOLICITUD NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM ACREEDOR.pdf**
481K



JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

URGENTE! MAURICIO LOAIZA GARCIA

2 mensajes

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

1 de septiembre de 2022, 9:59

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,
JULIANA A. JIMENEZ
C.C. 1.053.842.082 de Manizales
T.P. 329.984 del C.S.J.

 **solicitud e impulso procesal SEPTIEMBRE 2020 - MAURICIO LOAIZA GARCIA.pdf**
148K**JULIANA ALONSO JIMÉNEZ** <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

4 de noviembre de 2022, 8:59

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, ME PERMITO REENVIAR MEMORIAL RADICADO DESDE EL **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO ES HACE MÁS DE 2 MESES**, SIN QUE A LA FECHA MEDIE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO.

HACE YA VARIOS MESES, CASI 6 MESES QUE SE SOLICITÓ LA DILIGENCIA DE REMATE SIN QUE A LA FECHA LA MISMA HAYA SIDO PROGRAMADA, ESTARÉ A ESPERA DEL IMPULSO QUE SE LE BRINDE AL PROCESO, YA QUE HEMOS LLAMADO REITERATIVAMENTE Y DICHAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TAMPOCO HAN RENDIDO FRUTOS.

AGRADEZCO UNA PRONTA RESPUESTA .

ATENTAMENTE,
JULIANA A. JIMENEZ
C.C. 1.053.842.082 de Manizales
T.P. 329.984 del C.S.J.

[El texto citado está oculto]

 **solicitud e impulso procesal SEPTIEMBRE 2020 - MAURICIO LOAIZA GARCIA.pdf**
148K



JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

AVALUO Y SOLICITUD REMATE BIEN SECUESTRADO - 2019 - 00266

1 mensaje

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 11:53

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE,

JULIANA A. JIMENEZ
C.C. 1.053.842.082 de Manizales
T.P. 329.984 del C.S.J.



completo AVALUO Y SOLICITUD REMATE - MAURICIO LOAIZA GARCIA.pdf

272K



JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A REQUERIMIENTO

1 mensaje

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ <juliana.hidalgoabogados@gmail.com>

19 de julio de 2022, 16:14

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

DE IGUAL FORMA ESTAREMOS MUY ATENTOS A LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE QUE ESTÁ PENDIENTE POR REALIZAR.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE,

JULIANA A. JIMENEZ
C.C. 1.053.842.082 de Manizales
T.P. 329.984 del C.S.J.

 **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A REQUERIMIENTO julio 2022.pdf**
499K

Manizales, 19 de julio de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

E. S. D

REF.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCÍA.

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA.

RADICADO: 170013103006-2019-00266-00.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A REQUERIMIENTO

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.842.082 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 329.984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.133 de Neira – Caldas, por medio del presente escrito me permito darle respuesta a los dos requerimientos realizados por parte de su H. Despacho, en primera medida, informo la instancia en que se encuentra la diligencia de secuestro que fue comisionada al Juzgado de San José de Caldas, y es que desde que se realizó la comisión por parte de su Despacho no se ha recibido por parte de ellos notificación alguna sobre la diligencia de secuestro y, cabe resaltar que esta profesional tampoco ha entablado contacto con dicho Despacho debido a que la información que nos fue puesta de presente recientemente, giro en torno a que nuevamente se desconoce el paradero del vehículo automotor que se pretende secuestrar, así como se desconoce totalmente el paradero del demandado, ya que como se ha manifestado en diversas oportunidades, la parte demanda es una persona que constantemente cambia de residencia, en aras de entorpecer la diligencia de secuestro que aun está pendiente por realizar frente a dos vehículos que están embargados de cuenta de este proceso; aunado a lo anterior, se sabe que dicha diligencia en la dirección expuesta en su momento no rendirá frutos, así las cosas, desistimos de la solicitud elevada por esta profesional, en ras que sea devuelto el despacho comisorio y estaremos atentos a la nueva información que se pueda conocer al respecto.

Respeto de la devolución del despacho comisorio que se encontraba en la inspección de transito de Manizales, desde el viernes de la semana pasada se entablo

comunicación con el inspector a fin que procediera con lo pertinente, que según información ya fue devuelto el despacho comisorio a su H. Juzgado.

Así mismo, me permito manifestar que estaré atenta a las resueltas en cuanto al nombramiento de la curadora Ad Litem que representara los intereses de un acreedor prendario en este asunto.

Quedo atenta a cualquier requerimiento, muchas gracias.

Atentamente,



JULIANA ALONSO JIMÉNEZ

C.C. Nro. 1.053.842.082

T.P. Nro. 329.984 del C.S.J

Manizales - Caldas, 17 mayo de 2022

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas
E. S. D

REF.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCÍA.

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA.

RADICADO: 170013103006-2019-00266-00.

ASUNTO: APORTO AVALUO DE BIEN SECUESTRADO – SOLICITUD FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Cordial saludo.

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.842.082 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 329.984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **MAURICIO LOAIZA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.032.133 de Neira – Caldas; me permito aportar el avalúo comercial del vehículo automotor que fue debidamente secuestrado el pasado 2 de mayo de la anualidad que avanza y en cuya diligencia no hubo ni se presentó oposición, tal como se verifica en el acta de la diligencia que se aporta, de igual forma en el Despacho ya debe reposar el primer informe rendido por el secuestre designado el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, el vehículo automotor es el que a continuación procederé a identificar,

1. Automotor de placas **WSO 30E**, clase Motocicleta, marca Yamaha, línea XTZ 125E, de color negro gris y rojo, modelo 2020, motor E3Y2E038806, chasis 9FKDE0928L2038806.
- Título que se embargó: La propiedad
 - Me permito allegar avalúo comercial del vehículo de placas **WSO 30E** sobre el que reposa la garantía de este proceso, ya que al Artículo 444 del código General del Proceso, que establece lo referente a Avalúo y pago con productos, en cuanto a vehículos automotores se debe calcular sobre el valor base para el impuesto de rodamiento, el cual

debe ser incrementado en un 50%, empero, teniendo en cuenta que las motocicletas de cilindraje igual o menor a 150 no paga impuestos, se procede a indagar en la página debidamente autorizada, es por ello que procede esta profesional con la expedición de la base gravable para el año 2022, del automotor con las características enunciadas en precedencia, trámite que se adelantó de la siguiente manera:

1. Buscar en la web GOOGLE la página SIGBA.
2. Entramos en la primera búsqueda que nos aparece. (<https://web.mintransporte.gov.co/sibga/>)
3. Diligenciar los datos referentes a la motocicleta de placas **WSO 30E** que se desprenden de la página que se abre.
4. Siguiendo opción - Solicitar la base gravable.

Así las cosas, es expedida la base gravable que se aporta con el cuerpo de la presente petición que arroja e el siguiente \$ 5.390.000, incrementado en un 50%, lo cual nos arroja un avalúo total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.780.000,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho que tras la aprobación del avalúo se decrete y fije fecha para la diligencia de remate de dicho bien.

ANEXOS

- Base gravable expedida por el Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre, fechado el 09 de mayo de 2022.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,



JULIANA ALONSO JIMENEZ
C.C. Nro. 1.053.842.082
T.P. Nro. 329.984 del C.S.J.

Calle 20 No. 21 – 35, Ed. Ángel
Ofs: 308 Manizales – Caldas
Juliana.hidalgoabogados@gmail.com
Tels: 320 536 9062

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juliana Alonso Jimenez
1053842082

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de mayo de 2022 a las 10:25 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA
Línea:	XTZ 125
Cilindraje:	125
Modelo:	2020
Base Gravable:	\$ 5.390.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informando que la apoderada de la parte demandante allegó avalúo de la motocicleta de placas WSO30E. Sírvese proveer al respecto.

Adicionalmente, se informa que se recibió de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales el oficio No. OECM22-3250 del 25 de mayo de 2022, por el cual comunican la cancelación del embargo de remanentes que había surtido efectos en el presente proceso.

Manizales, julio 12 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO:	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al avalúo presentado por la parte demandante de la motocicleta con placas WSO30E, embargada y secuestrada dentro del PROCESO EJECUTIVO en referencia. Para tal efecto se dispone:

2. CONSIDERACIONES.

En tratándose del procedimiento establecido para el avalúo y pago de las obligaciones objeto de ejecución con el producto de los mismos, debe mencionarse que su procedencia se supedita al cumplimiento irrestricto de los condicionamientos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de

consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...).

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

(...)

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto, se tiene que: i) mediante providencia del 31 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del Señor Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, providencia notifica a las partes por estado electrónico publicado el 01 de septiembre de 2020; ii) la motocicleta distinguida con placas WSO30E se encuentra debidamente embargada y secuestrada y; iii) el avalúo fue presentado por quien ostenta la calidad de demandante.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución dispuso la cancelación de la medida cautelar que recaía para el presente proceso y había comunicado mediante oficio número 2182 del 22 de octubre de 2020, se tendrá por cancelado el embargo de remanentes para el proceso con radicado 17001400300620200041300.

Corolario de lo anterior y de conformidad con la norma en estudio, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, para que los interesados presenten sus observaciones. Advirtiéndole de igual forma que quien no lo haya presentado, podrá allegar un avalúo diferente. (Art. 444 ibídem).



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
Juliana Alonso Jimenez
1053842082

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de mayo de 2022 a las 10:25 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA
Línea:	XTZ 125
Cilindraje:	125
Modelo:	2020
Base Gravable:	\$ 5.390.000

SEGUNDO: TOMAR nota de la cancelación del embargo de remanentes para el presente proceso, el cual había decretado el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal y comunicado a este judicial mediante oficio número 2182 del 22 de octubre de 2020, por cuanto en el proceso 17001400300620200041300 se aprobó la diligencia de remate realizada el 05 de mayo de 2022 y se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio número 007 del 06 de mayo de 2022, con destino al Juez Promiscuo Municipal de San José de Caldas.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 116 del 13 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c26ca1a1588cf1c17b41b1e404f718b402454a757821a9b0971cd6b20cb67aab

Documento generado en 12/07/2022 03:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informado que el secuestre presentó informes correspondientes a los meses de mayo y junio de 2022.

Manizales, julio 12 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse frente al proceso en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes rendidos por el secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA sobre la motocicleta de placas WSO30E propiedad del demandado, embargada y secuestrada en el presente proceso así:

INFORME MAYO 2022

LL-1-37
Manizales, Mayo 25 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCIA
DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO: 17001310300620190026600

ASUNTO: INFORME DE RECEPCIÓN DE VEHICULO WSO30E

CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, mayor de edad, vecino del Municipio de Manizales, identificado tal como aparece al pie de mi firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho, el presente informe que da cuenta de la recepción de la moto con placas WSO30E:

- 1- La moto fue aprehendida y puesta en depósito por la Secretaría de Tránsito de Manizales en el Parquedero La Ladrillera, allí la parte DEMANDANTE pagó lo adeudado para poder retirarla.
- 2- La moto fue puesta en depósito en la Carrera 12B 45D 10, allí pagará un canon de \$ 90.000 por mes o fracción de mes a partir del 2 de Mayo de 2022.
- 3- De la diligencia de secuestro existe registro fílmico el cual aportaré en el informe final o de rendición de cuentas.
- 4- Para desempeñar mi labor con garantías, respetuosamente solicito a este despacho, se reserven los dineros necesarios que cubran los costos de mi labor llegado el momento de un remate y sean sufragados de los dineros recaudado, o se exija al ejecutado paz y salvo del secuestre antes de decretar el levantamiento de medidas y posterior cierre del proceso por pago de la deuda si se diere el caso.

INFORME JUNIO 2022

LL-1-37

Manizales, Julio 05 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

DEMANDANTE: MAURICIO LOAIZA GARCIA

DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA

RADICADO: 17001310300620190026600

ASUNTO: INFORME MENSUAL JUNIO 2022 VEHICULO WSO30E

Respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles el estado del vehículo de placas WSO30E:

- 1- Se realizó 1 visita de inspección en el periodo encontrando el vehículo, aparentemente, en las mismas condiciones de la diligencia de secuestre. El costo del desplazamiento fue de \$20.000.
- 2- El vehículo debe \$ 90.000 por concepto de parqueadero hasta Junio 02 de 2022.
- 3- En la rendición de cuentas finales se presentarán los recibos originales por concepto de desplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione con la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO que haya conocido y tramitado el Despacho Comisorio número 005 del 26 de abril de 2022, para que haga devolución del mismo, pues sólo obran en el expediente los informes del secuestre, pero no obra copia del exhorto debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 116 del 13 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2b87bc93361f5c8612cb769ecbbdf53cbf2ecbcd7d194278d5b74574548f**

Documento generado en 12/07/2022 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>